



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-489-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARCELA LERMA CHARRY</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BERNARDO ROMERO PACHECO</b>

**MARCELA LERMA CHARRY**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **BERNARDO ROMERO PACHECO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de noviembre de 2019.

El 14 de octubre de 2020 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **BERNARDO ROMERO PACHECO** al correo electrónico el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.<sup>1</sup>
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **BERNARDO ROMERO PACHECO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

---

<sup>1</sup> Art. 422 CGP



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **BERNARDO ROMERO PACHECO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.  <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
---

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b> Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____  <b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario
---